



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Carlos Navas Combita
Demandado	Doris Eugenia Rodríguez de Navas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00203-00
Providencia	Auto interlocutorio #301
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por el señor CARLOS NAVAS COMBITA en contra de su consorte DORIS EUGENIA RODRIGUEZ DE NAVAS, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se observa que los hechos que sirven de fundamento para la cesación aquí pretendida, no se encuentran debidamente determinados y clasificados, aclarando modo tiempo y lugar de manera clara, precisa y determinada.
2. Debe aportar registro civil de nacimiento del demandante.
3. Debe aportar nuevamente el registro civil de matrimonio ya que la anexado no es legible.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por el señor CARLOS NAVAS COMBITA en contra de su consorte DORIS EUGENIA RODRIGUEZ DE NAVAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3547380cecf4ff780c05c9d3a85ca2c42620f40a612737120e386c948cf035**

Documento generado en 08/06/2022 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>